

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: IMPUGNACIÓN PAT. 2020-605.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 2 DEL 14 DE ENERO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se informe dónde tiene su domicilio la menor AISLINN ANTONELLA HINCAPIÉ PEÑA para efectos de poder determinar la competencia (art. 28 del C.G.P., num. 2°, lit. 2°).

2) Se cumpla respecto de la prueba testimonial con las exigencias del art. 212 del C.G.P., enunciando concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

3) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

Reconócese al Dr. ANDRÉS JAVIER HINCAPIÉ OVIEDO como apoderado judicial del demandante, señor JAVIER BENITEZ MENDIVELSO en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Código de verificación:

37745c248b9b77be9a7c76db450e142f9f1da61024deabcbfa9ba69f466d7b29

Documento generado en 13/01/2021 04:07:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**